

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Auto de sustanciación No. 851

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2017-00084-00
 MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
 DEMANDANTE : MELVA ENRIQUEZ SARRIA y OTROS
 DEMANDADO : NACIÓN –INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
 Y CARCELARIO –INPEC-

Se observa a folio 129 del expediente, memorial suscrito por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en el que solicita se re programe la audiencia fijada para el día 19 de julio de 2018 a las 03:00 p.m., argumentando que para la fecha tiene un viaje urgente.

El Despacho accederá a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial atendiendo que lo esgrimido por el mandatario judicial y reprogramará la diligencia para el día lunes 17 de septiembre de 2018 a las 10:30 de la mañana, en la sala 1 piso 6.

En consecuencia el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. ACCÉDASE a la solicitud de aplazamiento de la audiencia inicial presentada por el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario.

SEGUNDO. REPROGRÁMESE la fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se llevará a cabo el día **lunes 17 de septiembre de 2018 a las 10:30 de la mañana, en la sala 1 piso 6.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LORENA MARTINEZ JARAMILLO
 Juez

108
19 JUL 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2.018)

Auto sustanciación No. 749

Radicación : 76-001-33-33-016-2017-00310-00
Medio de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO
Demandante : ANA MILENA GÓMEZ FRANCO
Demandado : UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-

Ref. Traslado Medida Cautelar

El apoderado judicial de la parte actora en el escrito de demanda y de subsanación¹, solicita la suspensión provisional de los actos acusados de nulidad² en el medio de control de la referencia, por lo cual el Juzgado acorde a lo previsto en el artículo 233 de la Ley 1437 de 2011,

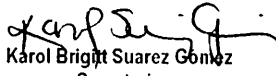
DISPONE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandada, de la solicitud de suspensión provisional elevada por el apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: REQUIÉRASE a la parte demandante aporte los gastos procesales fijados en el auto admisorio para proceder a la notificación del presente auto a la entidad demandada. en los términos consagrados en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el	ESTADO ELECTRÓNICO No. 108 de fecha
19 JUL 2018	se notifica el auto que antecede se fija a las 08:00 a.m.
 Karol Bright Suarez Gomez Secretaria	

¹ Folio 63 - 77 y 80 -94.
² Resolución No. 3302 del 1 de junio de 2017 y 5104 del 9 de agosto de 2017